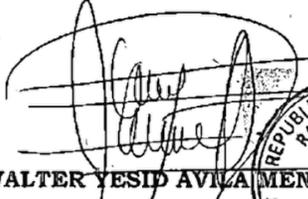


INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 13 de marzo de 2020. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente por decidir sobre la admisión de la demanda. Provea..



*Consejo Superior
de la Judicatura*


WALTER YESID AVIZA MENJURA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
AI0047
Rad. 2019-00165
Proceso. Pertenencia
Demandante. María Lucia Parra Forero
Demandados. Herederos Determinados de Rosario Forero de Parra.
Decisión admite demanda

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

1.1. Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de pertenencia agraria, promovida a través de apoderada judicial por MARIA LUCIA PARRA en contra de Herederos determinados de ROSARIO FORERO VIUDA DE PARRA siendo EFIGENIA PARRA FORERO; PEDRO JOSÉ PARRA FOERERO; MARÍA TERESA PARRA FORERO; BERTA LILIA PARRA FORERO y JOSÉ MARIA PARRA FORERO y en contra de demás personas INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio, sobre el predio rural denominado SANTO DOMINGO DE HUERTA VIEJA, ubicado en la vereda Cascadas de este Municipio con folio de matrícula inmobiliaria 172-59166 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y cédula catastral 00-00-003-0251-000.

1.2. Revisada la subsanación de la demanda y cumplidos los requerimientos a la Registraduría del Estado Civil de la Localidad se advierte que reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 85 y 375 del Código General del Proceso, por lo que ha de admitirse.

1.3. Tramítese el presente proceso de conformidad con los artículos 368 a 373 y 375 del C.G.P, proceso declarativo verbal de pertenencia.

1.4. Intégrese el contradictorio por el extremo demandado con los herederos indeterminados de Rosario Forero Vda. de Parra – artículo 61 C.G.P.-.

En mérito de lo expuesto el Juez Promiscuo Municipal de Susa, Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia agraria promovida a través de apoderada judicial por MARIA LUCIA PARRA en contra de Herederos determinados de ROSARIO FORERO VIUDA DE PARRA siendo EFIGENIA PARRA FORERO; PEDRO JOSÉ PARRA FOERERO; MARÍA TERESA PARRA FORERO; BERTA LILIA PARRA FORERO y JOSÉ MARIA PARRA FORERO y en contra de demás personas INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio rural denominado SANTO DOMINGO DE HUERTA VIEJA, ubicado en la vereda Cascadas de este Municipio con folio de matrícula inmobiliaria 172-59166 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y cédula catastral 00-00-003-0251-000.

SEGUNDO: INTEGRAR el el contradictorio por el extremo demandado con los herederos indeterminados de Rosario Forero Vda. de Parra – artículo 61 C.G.P.-.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente y correr traslado por el término de 20 días de la demanda, sus anexos y de la subsanación de la misma, junto con sus anexos al extremo demandado.

CUARTO: IMPARTIR a la presente demanda el procedimiento especial establecido en los artículos 368 a 373 y 375 del C.G.P, proceso declarativo verbal de pertenencia.

QUINTO: INFORMESE de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, otorgándoseles un término de quince (15) días contabilizados a partir de la recepción del oficio en la respectiva dependencia, para que en repuesta de fondo a dicho requerimiento, de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún interés en el proceso.

Ofíciase indicando el número de folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto del proceso, nombre, ubicación y número de cédula catastral, al igual que radicado del proceso en el Juzgado, nombres del demandante y demandado y naturaleza del proceso junto con su pretensión; igualmente y a cargo de la parte actora como anexo, remítase, copia del auto admisorio de la demanda; certificación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté – artículo 375 del C.G.P., certificado de tradición y libertad del inmueble y ficha catastral.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de PERSONAS INDETERMINADAS y de todas las personas que se crean con derechos sobre los inmuebles o con interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la parte actora, en los términos del artículo 108 del C.G.P, y para los fines previstos en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., para lo cual se surtirá mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicara por una sola vez en un diario de amplia circulación de la localidad como EL TIEMPO O EL ESPECTADOR, el día domingo o en la radiodifusora SUSA STEREO en cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche. El interesado deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se publique el listado; si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegue constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación anterior, la parte demandante deberá remitir a la Secretaría de

este Juzgado una comunicación con destino al registro nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Igualmente a cargo del extremo demandante en el predio objeto de pretensión deberá instalar una (1) valla de dimensiones no inferiores a un metro cuadrado, en lugar visible, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, con las formalidades e indicaciones previstas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.; deberá allegar oportunamente las fotografías de la valla instalada en la que se observe el contenido de la misma; esta valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas la fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Si los emplazados no comparecen se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y se correrá traslado para que conteste la demanda.

SEPTIMO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSARIO FORERO VIUDA DE PARRA, en los términos del artículo 108 del C.G.P, para lo cual se surtirá mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicara por una sola vez en un diario de amplia circulación de la localidad como EL TIEMPO O EL ESPECTADOR, el día domingo o en la radiodifusora SUSANA STEREO en cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche. El interesado deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se publique el listado; si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegue constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación anterior, la parte demandante deberá remitir a la Secretaría de este Juzgado una comunicación con destino al registro nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Si los emplazados no comparecen se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y se correrá traslado para que conteste la demanda.

OCTAVO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula 172-59166 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. - artículo 375 Numeral 6 del C.G.P.-. Líbrese las comunicaciones del caso conforme lo dispone el artículo 591 del C.G.P., para la materialización de la medida.

NOVENO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JOSÉ CARDONA CASAS
JUEZ


JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:

No. 40.

De hoy **03 de Julio de 2020**

En Secretaría


WALTER YESID AVILA MENJURA
